

FASE 2: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Dentro del Plan para la transición hacia una nueva normalidad que tiene como objetivo conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad, Euskadi ha pasado, mediante la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación a la fase 2. En el sector comercial se han establecido un conjunto de requisitos de seguridad e higiene. Desde **UGT-Euskadi** te informamos de las nuevas medidas de higiene y prevención específicas para el sector del comercio, que además de las generales, deben cumplirse. No obstante, la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, ha introducido modificaciones en diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

► ¿QUÉ COMERCIOS PUEDEN REABRIR?

Todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:



FASE 2: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Que cumplan con las medidas de higiene y seguridad generales.



No se aplicarán estas normas, salvo las de seguridad e higiene, a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo (fruterías, pescaderías, etc.) podrán continuar abiertos



Todos los establecimientos y locales que reabran al público podrán establecer sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono u on line, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.



Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados



Se permite que se realicen rebajas o promociones siempre que no generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, debiendo adoptar medidas adecuadas, incluyendo el cese inmediato de las rebajas o promociones si resultara necesario.



En el caso de los mercadillos, se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

• Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad. El Ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados por parte de los consumidores. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes

FASE 2: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

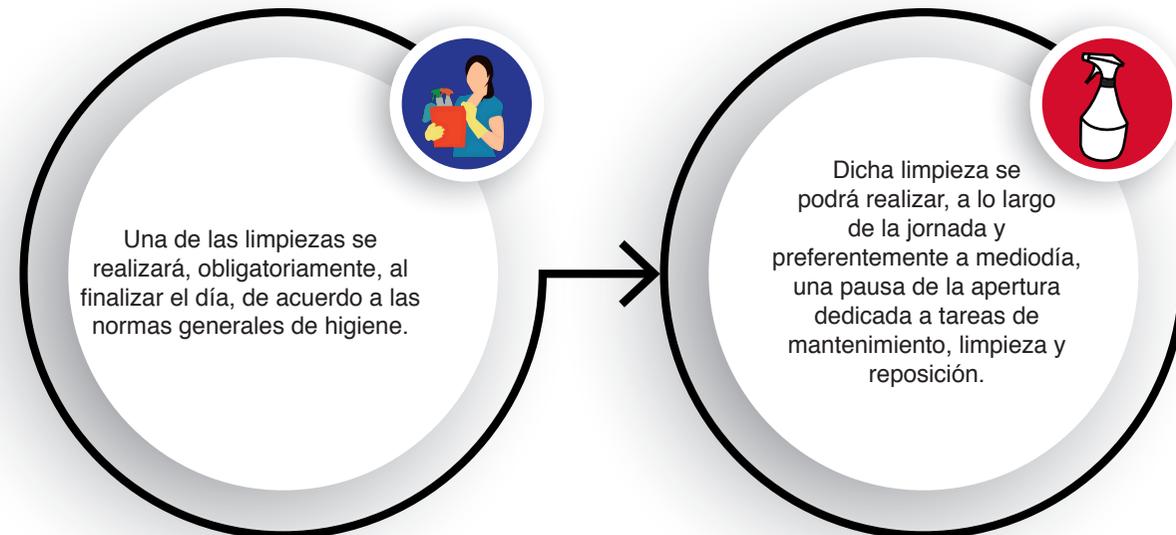
REAPERTURA DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

Deberán garantizar las condiciones siguientes:

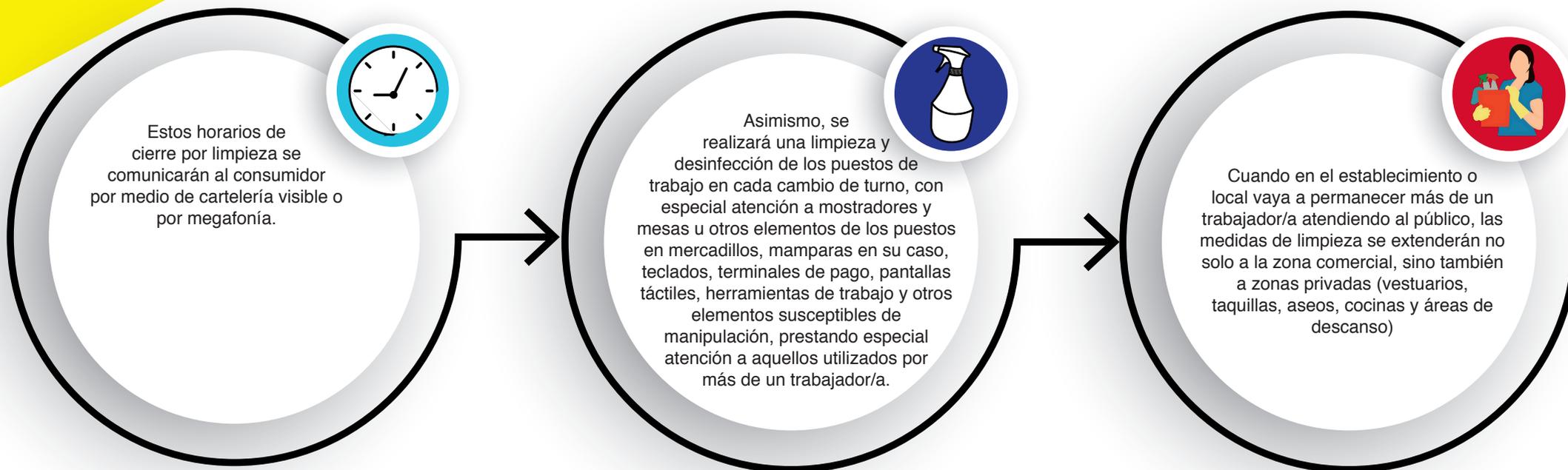
- Conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada parque comercial, se limite el aforo total al 30% de sus zonas comunes.
- Que se limite al 40% el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales.
- No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales, excepto a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes.
- Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas (zonas infantiles, ludotecas, áreas de descanso) debiendo permanecer cerradas.
- Que se cumplan las medidas de higiene establecidas para los establecimientos
- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia
- El uso de los aseos y salas de lactancia comunes deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección
- El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas y a los ascensores.
- En la zona de aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto.
- Se utilizarán vallas o sistemas de señalización para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración.
- Preferiblemente, si se dispone de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.
- Se deben establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que incluya a trabajadores.

► MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO

1. Se realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes (pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros) conforme a las siguientes pautas:



FASE 2: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE



► MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO

2. Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los establecimientos.
3. En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

FASE 2: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

► MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO



La distancia entre vendedor/a y cliente/a durante el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de dos metros sin estos elementos



La distancia entre los puestos de los mercadillos en la vía pública y los viandantes será de dos metros



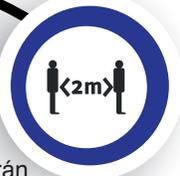
En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (peluquerías, centros de estética o fisioterapia) se deberá utilizar el equipo de protección individual que asegure la protección tanto del trabajador/a como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

FASE 2: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

► MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES Y EN LOS MERCADILLOS



El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.



Los establecimientos, locales y mercadillos, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización cuando no sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.



Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados en la entrada del local, siempre en condiciones de uso, y se recomienda la puesta a disposición de estos dispensadores en las inmediaciones de los mercadillos

FASE 2: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

► MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES Y EN LOS MERCADILLOS



En los establecimientos, locales comerciales y mercadillos, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador/a del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos



No se podrá poner a disposición de clientes productos de prueba (cosméticos, productos de perfumería y similares) que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes ni colocar en establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de clientes sin supervisión de un trabajador que pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.



En los establecimientos del comercio textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona. Después de su uso se limpiarán y desinfectarán.



En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas



FASE 2: CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

► AFORO

Deberá exponerse al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

Deberá establecerse sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, para garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad .

Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida

Si disponen de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, que también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados/as a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. Salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

¡ RECUERDA !

Estas medidas podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas, una vez oídas las partes implicadas, así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores/as, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector